



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 2.021- 00023- EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., Representante legal JORGE IVAN OTALVARO TOBON, mediante abogado ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, contra FERDINANDO RAMON FARELO AROCA..

*La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, con c.c. 1'073,836.670, T.P. 287.356 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Representante Legal de AECSA, este apoderado de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, instauró la demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, contra **FERDINANDO RAMON FARELO AROCA**. mayor de edad, con domicilio en Ariguani, para el pago de una obligación contenida en PAGARES de fecha vencida que constituyen obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada.*

*Oficiosamente se le da la vía procesal adecuada l proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS**, ,al tenor del artículo 90 del C.G.P. Secretaría haga las correcciones y anotaciones del caso en la foliatura, Por lo demás la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, y, viene acompañada de los documentos que acreditan la obligación cobrada, el Certificado de Matrícula Inmobiliaria actualizado tal como lo dispone la Ley, así como la personería del abogado gestor, y el correo del demandado, como lo exige el Decreto 806 de 2.020.*

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI;

R E S U E L V E:

*1º.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, quien está representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, Contra **FERDINANDO RAMON FARELO AROCA** Por las siguientes sumas y conceptos así:*

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15'921.040.oo) M/cte. , correspondientes a capital insoluto, contenidos en PAGARÉ 5130083710 más los intereses pactados en el Título valor, siempre y cuando no excedan los de Ley, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.*
- 1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRINTE (\$9'832.327.oo), contenidos en Pagaré 5130084136, concepto capital insoluto, más los intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales.*

- 1.3. *Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16'666.647.00), por concepto de capital insoluto, contenido en Pagaré 5130084909, más los intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales.*
- 1.4. *Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11'600.000.00), por concepto de capital insoluto, contenidos en Pagaré 5130085163, concepto capital insoluto, más intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales.*
- 1.5. *Por l suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11'382.303.00), contenido n Pagaré de fecha 29 de enero de 1991, por concepto d capital insoluto, más los intereses pactados siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos.*
- 1.6. *Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'698.336.00), por concepto de capital insoluto contenidos en Pagaré 5130084370, más los intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales.*
- 1.7. *Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5'352.834.00),por concepto de capital contenido en Pagaré fechado 03 de octubre de 2.000, más los intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales..*
- 1.8. *Por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$543.076.00), por concepto de capital contenido en Pagaré suscrito el 17 de diciembre de 2.014, intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales.*

2°.- Por los gastos y costas procesales que llegaren a generarse.

3°.- Se decreta el embargo del bien inmueble Inmueble de la parte Ejecutada FERDINANDO RAMON FARELO AROCA, dada en garantía, en HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, la que está identificada con Matrícula Inmobiliaria 226-24696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, para que a costas de la parte interesada, se haga la inscripción de la medida de embargo, y envíen a este proceso el Certificado, una vez recibido se decidirá sobre el Secuestro solicitado.

4°.- Notifíquese personalmente a la Parte Ejecutada FERDINANDO RAMON FARELO AROCA el anterior Mandamiento Ejecutivo de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entreguésele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.

5°.- Se tiene a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, Representante legal de AECSA S.A., y éste apoderado de la Demandante BANCOLOMBIA SA., Representada por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, en los términos y con los fines y facultades contenidas en los escritos poderes.

6°.- *Por ser procedente se admite la autorización que otorga la abogada Demandante Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, para que intervengan en el presente proceso, con las facultades contenidas en la correspondiente autorización impresa en la Demanda.*

7°.- *Se dejan en Custodia de la apoderada Demandante los Pagarés originales relacionados en este auto, poder para actuar, demanda, y toda la documentación adjunta, durante el tiempo de la PANDEMIA, que se actúe virtualmente, con fundamento en los Diferentes Acuerdos 806 de 2.020, y otros emanados del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, previo compromiso aportarlos al Despacho un vez se normalice y vuelva la presencialidad.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a set of horizontal lines that serve as a signature line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.